

AVISO No. 918

25 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE URIEL OSPINA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11365 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JOSE URIEL OSPINA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 A # 72 – 15 CASA 66 RIO VERDE**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, Q., 25 de Octubre de 2024

Señor (a):

JOSE URIEL OSPINA

Dirección: **CARRERA 18 A # 72 – 15 CASA 66 RIO VERDE**

Matricula No. 154171

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 918 RESOLUCION PQRDS 11365 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 918 RESOLUCIÓN PQRDS 11365 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 11365
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2024PQR764948
MATRICULA 154171**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE URIEL OSPINA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR764948** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CARRERA 18 A # 72 – 15 CASA 66 RIO VERDE**.
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 154171**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que, conforme a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con Matrícula **154171**, con el fin de corroborar el estado del medidor así como de las instalaciones internas y tuvo el siguiente resultado:

“MEDIDOR CONTROL AGUA SERIE 1715 LECTURA 82, MEDIDOR SURTE VIVIENDA NADIE EN EL PREDIO NO APORTAN NUMERO PARA COMUNICARSE”

5. Que, para poder verificar las instalaciones internas y el estado del medidor, es necesario atender las visitas de verificación realizadas al predio. **Matrícula 154171**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 154171**, se observa que para los periodos de Agosto y Septiembre , se factura por diferencia de lectura, con base a lecturas arrojadas por el medidor dispuesto en la dirección **CARRERA 18 A # 72 – 15 CASA 66 RIO VERDE**, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso
2024	9	5401	81	75	6	LECTURA	NORMAL	26/09/2024	1	68988390	RESIDENCIAL
2024	8	5381	75	70	5	LECTURA	NORMAL	28/08/2024	2	68611866	RESIDENCIAL
2024	7	5360	70	70	0	LECTURA	NORMAL	26/07/2024	2	68235681	RESIDENCIAL
2024	6	5341	70	70	0	LECTURA	NORMAL	26/06/2024	2	67860594	RESIDENCIAL
2024	5	5322	70	70	0	LECTURA	NORMAL	28/05/2024	2	67492630	RESIDENCIAL



7. Que, teniendo en cuenta la imagen anterior se evidencia que para los periodos de Mayo, Junio y Julio no se facturó ningún valor por concepto de consumo toda vez que el medidor no registraba movimientos **Matricula 154171**.
8. Que, teniendo en cuenta los resultados arrojados por la visita de verificación se confirma que no se ha cometido errores en la toma de lectura, y que a su vez el medidor con No de **Matricula 154171** ha registrado movimientos y estos mismos valores han sido facturados por la empresa.
9. Que, por los motivos anteriores no se encuentra procedente ajustar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que la visita de verificación confirma que no se han cometido errores en la toma de lecturas, y que la empresa ha facturado el consumo real del inmueble, **Matricula 154171**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario señor **JOSE URIEL OSPINA** en el sentido de ajustar alguna cuenta objeto de reclamación toda vez que la visita de verificación confirma que no se han cometido errores en la toma de lecturas, y que la empresa ha facturado el consumo real del inmueble, **Matricula 154171**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al usuario **JOSE URIEL OSPINA** del contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 17 del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – LIDER PQRDS